

2.º Se consideran probados los hechos denunciados por la Guardia Civil, tales hechos son:

- Que el día 12 de diciembre de 1993, don José Cáceres García, don Rafael Ramírez López y don Antonio Martín Rivera se encontraban en el lugar denominado "Casa Carrasco" en el término municipal de Jerez de la Frontera, haciendo uso de un aparato detector de metales.
- Que dicho lugar es un yacimiento arqueológico catalogado.
- Que dicha zona es frecuentada por individuos con detectores de metales.

3.º Tales hechos son indicio suficiente de los que se infiere de forma razonada la comisión por parte de don José Cáceres García, don Rafael Ramírez López y don Antonio Martín Rivera, de la infracción tipificada en el artículo 113.5 de la L.P.H.A. ya que es lógico deducir que la finalidad perseguida al usar el detector de metales era la de buscar restos arqueológicos, dado que la actividad se desarrolló en un yacimiento arqueológico, a lo que hay que añadir que el inculcado carecía de la necesaria autorización de la Administración de Cultura.

4.º A tenor del artículo 114.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, los inculcados son personas responsables administrativamente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.4 de la L.P.H.A., la multa que se imponga en virtud de estos expedientes es independiente de la que pueda recaer en cada uno de los sujetos como consecuencia de la misma infracción.

5.º No se aprecia la existencia de circunstancias atenuantes ni agravantes previstas en el artículo 115 de la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Vistos: Los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, los artículos 127 y ss. de la LRJAP-PAC, el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normas de general aplicación.

SE PROPONE

Que los hechos imputados sean considerados una infracción administrativa tipificada en el artículo 113.5 de la L.P.H.A. y en virtud de lo previsto en el artículo 117.1.c se imponga a sus autores, don José Cáceres García, don Rafael Ramírez López y don Antonio Martín Rivera, una multa de 50.000 ptas. (cincuenta mil pesetas), a cada uno respectivamente.

Asimismo, les comunico que de acuerdo con el artículo 19 del RPS, tienen un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito, para el ejercicio del Derecho de Audiencia. Durante este plazo podrán examinar los expedientes, formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes en su derecho, pudiendo obtener copia de cuantos documentos obren en el citado expediente. La Instructora.

Cádiz, 18 de julio de 1995.- El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se hace pública la Resolución del expediente sancionador que se cita. (CA-3C/94-BC).

Habiéndose incoado Expediente Sancionador mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura el 20.12.94 y habiéndose dictado Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Cultura el 13.6.95, por la que se resuelve imponer a don Rafael Rodríguez Barea una multa de 100.000 ptas. (cien mil pesetas), por la

comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 113.5 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía e intentada sin resultado la notificación directa al domicilio designado por don Rafael Rodríguez Barea, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85.1 de la citada Ley se reproduce a continuación el texto completo de la Resolución:

«Visto el Expediente arriba indicado se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirve de motivación los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se relacionan:

HECHOS

1.º Con fecha 23.12.93 tuvo conocimiento esta Delegación Provincial de la denuncia formulada por la 231 Comandancia de la Guardia Civil, Servicio de Protección de la Naturaleza Villamartín referente a la utilización de aparato detector de metales sin la correspondiente autorización de la Administración de Cultura por don Rafael Rodríguez Barea (en compañía de otros sujetos más) en el lugar conocido por "Cerro Roldán", finca La Cierva, del término municipal de Villamartín (Cádiz), siéndoles intervenidas algunas piezas, el 11.12.1993.

2.º Como actuación previa, con objeto de determinar si concurrían en los hechos denunciados las circunstancias que justifiquen la incoación del procedimiento sancionador, de conformidad con el art. 12 R.P.S. (Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R.D. 1398/93, de 4 de agosto), el Delegado Provincial solicita mediante Providencia el día 27.9.94 a la Unidad Técnica de Conservación y Restauración de esta Delegación Provincial que emita informe sobre si en el lugar indicado en la denuncia existe un yacimiento arqueológico. El informe se evacua el día 27.9.94 por el Arqueólogo don Angel Muñoz Vicente afirmando que, consultado el Inventario-Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia de Cádiz, efectivamente existe un yacimiento arqueológico en ese lugar.

3.º Con fecha 20.12.94 y de conformidad con el artículo 13 del R.P.S. se dicta el Escrito de Iniciación del Expediente concediendo al interesado un plazo de quince días para presentar las alegaciones que a su derecho convengan.

4.º El expedientado no presenta alegación alguna al Escrito de Iniciación.

5.º Formulada por el instructor del Expediente la Propuesta de Resolución donde se califica la infracción cometida de menos grave con multa de cien mil pesetas se notifica al interesado concediéndole un plazo de quince días para alegaciones.

6.º El interesado no presenta alegación alguna en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.º La competencia para la Resolución del presente Expediente corresponde al Delegado Provincial de Cultura, de conformidad con el artículo 6.28 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, publicado por Decreto núm. 4/1993, de 26 de enero.

2.º De la denuncia que da lugar a la iniciación del Expediente que ahora se resuelve se derivan unos hechos ciertos (punto 4 de los Hechos), los cuales por sí mismos no son constitutivos de infracción administrativa sino que

son simplemente un indicio del que pudiera llegar a concluirse la comisión de una infracción y la participación en ella del imputado basada en el nexo causal lógico existente entre el hecho probado y lo que se trata de probar, esto es, entre el hecho probado de que don Rafael Rodríguez Barea entrara en el yacimiento arqueológico situado en "Cerro Roldán, Finca La Cierva", en Villamartín (Cádiz) provisto de un detector de metales y la utilización de este aparato con objeto de localizar restos arqueológicos sin autorización (art. 113.5 L.P.H.A.), que es el hecho que se le imputa.

3.º A este respecto parece oportuno referir lo expresado en la STC 174/85, de 17 de diciembre, sobre la prueba indiciaria: "Una prueba indiciaria ha de partir de unos hechos plenamente probados que constituyen los indicios de los que pueda llegarse a través de un proceso mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano, a considerar probados los hechos constitutivos del delito". También debe tenerse en cuenta que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación al Derecho Administrativo, como ha reconocido T.C. en Sentencia núm. 2/87, de 21 de enero, en lo que se refiere a los derechos de defensa, a la presunción de inocencia y a la actividad probatoria.

Pues bien, parece lógico llegar a la conclusión que don Rafael Rodríguez Barea que contaba con los medios y la oportunidad de cometer la infracción -utilización de aparato destinado a la localización de restos arqueológicos sin autorización de la Administración de Cultura- la llevará a cabo toda vez que estaba utilizando el detector precisamente en un yacimiento arqueológico como hace constar en su Informe el Arqueólogo de la Delegación. Por lo demás el art. 113.5 no exige para la realización de la infracción que se llegue a encontrar algún resto arqueológico, actividad cuyo resultado está siempre sujeta al azar, pero la existencia de tales piezas en este supuesto sirven para abundar en la conclusión a la que se había llegado.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta el artículo 115 y 117 de la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico Andaluz, las demás disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación.

RESUELVO

Considerar los hechos de este Expediente como infracción administrativa tipificada en el artículo 113.5 L.P.H.A. e impone a su autor don Rafael Rodríguez Barea una multa de 100.000 ptas. (cien mil pesetas).

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día de la notificación, en virtud del artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: El Delegado Provincial.

Cádiz, 18 de julio de 1995.- El Delegado, Sebastián Saucedo Moreno.

AYUNTAMIENTO DE BRENES

ANUNCIO. (PP. 1497/95).

Expediente 1/95 de tramitación del proyecto de urbanización de la UE1AE7. Aprobación Inicial.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo pasado, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1, del Sector AE7, del suelo apto para ser Urbanizado, redactado por la Junta de Compensación de aquella.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117, del R.D. Leg. 1/92 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el documento aprobado se somete a información Pública por plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual se encontrará de manifiesto junto con el expediente administrativo, instruido al efecto, en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en ello de lunes a viernes en horas de oficina (de 9 a 14), y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Brenes, 26 de mayo de 1995.- El Tte. de Alcalde del Area de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales.

ANUNCIO. (PP. 1498/95).

Expediente 2/95 de tramitación del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 3, del sector AE3 del suelo apto para ser urbanizado: Aprobación Inicial.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de mayo pasado, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 3, del Sector AE3, del suelo apto para ser Urbanizado, ordenado por el P.P.AE3, formulado por acuerdo unánime de la totalidad de los propietarios en ella incluidos, en virtud de lo establecido en el art. 161 del R.D. Leg. 1/92 de 26 de junio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117, del R.D. Leg. 1/92 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el documento aprobado se somete a información Pública por plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, durante el cual se encontrará de manifiesto junto con el expediente administrativo, instruido al efecto, en la Secretaría General del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados en ello de lunes a viernes en horas de oficina (de 9 a 14), y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Brenes, 30 de mayo de 1995.- El Tte. de Alcalde del Area de Urbanismo, Obras y Servicios Municipales.

ANUNCIO. (PP. 1499/95).

Asunto: Acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 1, del Sector AE-3, del suelo apto para ser urbanizado, de la Norma Subsidiaria (Expdte. 1/94).

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6.3 pasado, acordó, aprobar con carácter definitivo, el Proyecto de Urbanización referenciado, cuyo texto íntegro se recoge en el Anexo, lo cual se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 en relación con el 117 ambos del R.D. Leg. 1/92 de 26.6.

El acto pone término a la vía administrativa (art. 52.2.a), de la LBRL, y 210, a), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el art. 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), y contra él puede interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, desde la fecha de su publicación, en el BOJA (art. 58, 3, b) de